

Mejillones, 26 OCT 2022

VISTOS:

1. El Acta de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Antofagasta, de fecha 24 de junio de 2021. En virtud de lo resuelto en la Sentencia de Escrutinio y Calificación de la Elección Municipal de Alcalde, efectuada en la comuna los días 15 y 16 de Mayo de 2021, rol electoral 204/2021, y de acuerdo a lo previsto en los artículos 127 y 128 de la Ley N° 18.695. El acta de Constitución y Juramento, de fecha 28 de junio de 2021, emitida por el Secretario Municipal.
2. Decreto Alcaldicio No. 2186/2019 del 07 de octubre de 2019, que aprueba la Ordenanza Municipal de “Cobros sobre Derechos, Permisos, Concesiones y Servicios Municipales”
3. Certificado No. 85/2022 emitido por el Secretario Municipal de Mejillones, donde consta en sesión del Concejo Municipal No. 39/2022, aprobó por unanimidad modificar la Ordenanza de “Cobros sobre Derechos, Permisos, Concesiones y Servicios Municipales”.
4. Lo dispuesto en el Decreto Ley No. 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales y sus posteriores modificaciones.
5. Ley General de Urbanismo y Construcción.
6. Ley No. 18.290 sobre “Tránsito y Transporte Público” y sus posteriores modificaciones.
7. Lo dispuesto en la Ley No. 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
8. La facultades que me confieren los artículo 5 letra d) y f), 12 y 65 letra l) de la Ley No. 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO.

- 1- La necesidad de actualizar, sistematizar y unificar la Ordenanza aprobada mediante Decreto Alcaldicio No. 2186/2019 del 07 de octubre de 2019, sobre “Cobros sobre Derechos, Permisos, Concesiones y Servicios Municipales”, y demás Ordenanzas que regulan los valores sobre Derechos Municipales.
- 2- El acuerdo No, 68/2022 del Concejo Municipal de Mejillones de fecha 24 de octubre de 2022.

DECRETO N°

2264

/2022 EXENTO

- 1- **APRUEBESE**, las modificaciones de la Ordenanza Municipal de “Cobros sobre Derechos, Permisos, Concesiones y Servicios Municipales”, decretada con fecha 07 de octubre de 2019, mediante el No. 2186/2019.
- 2- **UNIFIQUESE**, en el presente acto administrativos los valores regulados en las demás ordenanza sobre Derechos Municipales.

ORDENANZA MUNICIPAL
“COBROS SOBRE DERECHOS, PERMISOS, CONCESIONES Y
SERVICIOS MUNICIPALES”

TITULO I

Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 1. La presente ordenanza tiene por objeto regular el monto, la forma de girar y el pago de los derechos municipales a que están obligadas las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad de Mejillones una concesión, un permiso o reciban un servicio.

ARTÍCULO 2. La Municipalidad confeccionará la liquidación de derechos que proceda, según se establece en la presente ordenanza, y la dará a conocer al interesado quien deberá enterar el respectivo pago en la Tesorería Municipal, dentro del plazo que corresponda.

Acreditado el pago mediante comprobante que emita la tesorería, la Municipalidad otorgará la concesión, el derecho u otorgará el permiso.

En cada caso dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente.

ARTÍCULO 3. Los montos de los derechos fijados en esta ordenanza, en general, están expresados en Unidades Tributarias Mensuales (UTM), salvo los indicados en pesos, los cuales se reajustarán de acuerdo a la variación que sufra el I.P.C del período correspondiente.

Los derechos fijados por permisos, concesiones o servicios municipales corresponden a cuotas fijadas mensualmente, con excepción de aquellas en que se fija un período distinto.

ARTÍCULO 4. Cuando por cualquier causa correspondiere devolver el todo o parte del valor de algún derecho municipal, deberá ordenarse por Decreto Alcaldicio, previo informe de la Dirección correspondiente. En este último, deberá indicarse los montos que correspondan al Derecho Municipal respectivo y los gastos en que haya incurrido la Dirección con motivo de la gestión o gestiones realizadas, a objeto de que dichos gastos sean descontados de la devolución. Si la devolución se debe a un error imputable al Municipio, la devolución será íntegra.

Si el monto de la devolución es igual o superior a 10 UTM, será necesario además el informe favorable de Dirección de Administración y Finanzas.

Copia del Decreto de Devolución se enviará a la Dirección correspondiente, para los registros que correspondan.

ARTÍCULO 5. A los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagado el correspondiente derecho, no se reembolsará el valor por el tiempo que les faltare por enterar el período pagado.

TITULO II

Derechos Municipales por servicio de aseo, ornato, servicios varios, y disposición de residuos en Vertedero Municipal

ARTÍCULO 6. Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros, disposición de residuos sólidos domiciliarios, residuos asimilables a domésticos y otros distintos de las extracciones usuales y ordinarias de las contempladas en los artículos 6° y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, y los contemplados en la Ordenanza del Medio Ambiente y sobre Salubridad Pública, pagarán por concepto de derechos municipales los cobros que a continuación se indican:

N°.	CONCEPTO	VALOR.		
1	Extracción de residuos sólidos domésticos o INDUSTRIALES asimilables a domésticos por M3 o tonelada, (retiro residuos a empresas, restaurant, hoteles, supermercados, etc.)	Residuos Domésticos o industriales asimilables a domésticos 1 U.T.M	Domestico 0.75 U.T.M	Comercial 0.75 U.T.M
2	Extracción de escombros o materiales áridos de la vía pública, con vehículos municipales, por metro cubico (tonelada)	Domestico 0.5 U.T.M.	Escombros o materiales áridos 0.5 U.T.M	
3	Retiro de vehículos abandonados, por unidad.	3.0 U.T.M		
4	Extracción de basuras a pedido de particulares y los excedentes de basuras normales que exceda los 200 litros diarios	0.1 U.T.M		
5	Retiro de elementos de propaganda, por metro cuadrado	0.1 U.T.M		
6	Derecho de disposición final de residuos sólidos domésticos o asimilables a domésticos, por tonelada .Vertedero y Relleno Sanitario Mejillones.	0.35 U.T.M		
7	Derecho de disposición final de residuos sólidos industriales, por tonelada en el Vertedero y Relleno Sanitario de Mejillones.	0.35 U.T.M		
8	Derecho de disposición final de residuos sólidos domésticos o asimilables a domésticos para	0.2 U.T.M		

	personas naturales Habitantes de Mejillones, Máximo 2 toneladas mensuales. Quedarán exento de pago cuando el peso sea menor a 0.3 Toneladas.				
9	Derecho de disposición final de tierras, arenas, recorte de terreno y nivelaciones, solo sin presencia de residuos de ningún tipo M3 o tonelada	0.1 U.T.M.			
10	Traslado de agua a particulares pagaran por concepto de fletes por M3	Mejillones 0,17 U.T.M	Itata- Hornitos 0.17 U.T.M	Michilla 0,17 U.T.M	Usuarios PRODESAL 0.10 U.T.M.

ARTÍCULO 7.- Establézcase los siguientes servicios veterinarios, para caninos y felinos:

N°	CONCEPTO	VALOR
1	Consultas veterinarias:	
1.1	1.1 Consulta Veterinaria ejemplar castrado/esterilizado	0,08
1.2	1.2 Consulta veterinaria ejemplar no castrado/no esterilizado	0,16
1.3	Control posterior a consulta médica	0,08
2	Vacunas caninas:	
2.1	Consulta más vacuna séxtuple / óctuple ejemplar castrado/esterilizado	0,1
2.2	Consulta más vacuna séxtuple / óctuple ejemplar mayor de seis meses no castrado/esterilizado	0,19
3	Vacunas felinas:	
3.1	Consulta más vacuna triple felina ejemplar castrado/esterilizado	0,1
3.2	Consulta más vacuna triple felina ejemplar no castrado/ no esterilizado, mayor a seis meses	0,19
4	Atenciones médicas veterinarias	
4.1	Vacuna antirrábica canina y felina	0,08
4.2	Sedación	0,04
4.3	Tratamiento clorhexidina para limpieza de heridas	0,04
4.4	Quimioterapia, sesión (con un frasco de vincristina)	0,1
4.5	Quimioterapia, sesión (sin vincristina)	0,05
4.6	Tratamiento sarna, cada dosis en consulta	0,04
4.7	Consulta veterinaria más certificado de salud	0,19
4.8	Tratamiento con lidocaína	0,04
4.9	Anestesia general	0,16

4.10	Sutura simple	0,08
4.11	Sutura compleja, sedación.	0,16
4.12	Castración felino macho más microchip	0,19
4.13	Castración canino macho < 15 kg más microchip	0,19
4.14	Castración canino macho > 15 kg más microchip	0,3
4.15	Ovario histerectomía felino hembra más microchip	0,19
4.16	Ovario histerectomía canino hembra < 15 kg más microchip	0,19
4.17	Ovario histerectomía canino hembra > 15 kg más microchip	0,3
4.18	Tratamiento herida (aseo quirurgico)	0,1
4.19	Test distemper o Test de Parvovirus	0,47
5	Farmacia Veterinaria	
5.1	FLOVOVERMIC 10 KG x 1 COMP.	0,01
5.2	MEBERMIC ESTUCHE X 1 COMP	0,01
5.3	LEVANTEL 2% GOTAS X 10ML	0,03
5.4	DRONTAL CATS X 2 COMP.	0,08
5.5	ADVOCATE GATO < 4 K	0,18
5.6	ADVOCATE GATO 4-8 K	0,28
5.7	SYNULOX 250 MG X 10 COMPS	0,20
5.8	CLINDABONE (CLINDAMICINA 165 MG) X 20 COMP	0,37
5.9	ROSTRUM PLUS OTICO X 15 ML	0,16
5.10	PETOTIC X 100 ML	0,13
5.11	OFTAVET 5 ML	0,24
5.12	DOXIMICIN JARABE (DOXICICLINA 11.08 MG/ML) X 60 mL	0,13
5.13	DOXIMICIN (DOXICICLINA 100MG) X 10 COMP.	0,16
5.14	DIARREPAS SUSP 100 mL	0,14
5.15	GASTROENTERIL SUSP ORAL, 120 mL	0,16
5.16	NAXPET (KETOPROFENO 10 MG) X 10 COMP	0,11
5.17	NAXPET RAZA GRANDE (KETOPROFENO 30 MG) X 10 COMP	0,15
5.18	NAXPET SUSP (KETOPROFENO 0.4%) X 20 ML	0,10
5.19	ENROXINA 50 MG x 10 COMP.	0,09
5.20	ENROXINA 150 MG x 10 COMP.	0,18
5.21	ALERDRAG SHAMPOO X 150 ML	0,17
5.22	FLT SHAMPOO 150 mL	0,16
5.23	HERPLEX-L ORAL (LISINA 40%) X 30 ML	0,16
5.24	MATIPET POMADA 50 g	0,13

Las agrupaciones animalistas de Mejillones, legalmente constituidas, estarán exenta del pago de los valores indicados en el artículo precedente. Deberán demostrar su personalidad jurídica, mediante certificado vigente emitido por el Registro Civil.

Así mismo, la gratuidad de los servicios veterinarios sólo se dará en los operativos masivos de que sean parte de Subdere, como los de esterilización u otros, que se lleven a cabo en la comuna de Mejillones.

Toda persona que cuente con el registro social de hogares del 40%, y sea dueña del animal, tendrá un descuento del 60% en los valores indicados en el artículo en el artículo 22 del presente título.

TITULO III

ARTÍCULO 8.- La extracción de áridos, arena, ripio y otros materiales desde bienes nacionales de uso público estarán afectas al pago de derechos de acuerdo a la siguiente tabla:

- 1.- Extracción de materiales, entiéndase: estabilizados, arena, ripio, o cualquier otro elemento de semejante naturaleza, cuyo valor será de 0.20 UTM por metro cúbico.
- 2.- Entrega de concesiones por sectores, sin utilización de maquinaria pesada. 1 a 4 UTM mensual.
- 3.- Extracción de áridos durante períodos determinados, mediante uso de maquinaria pesada, por m³ 0,2 UTM

La extracción de áridos se pagará por períodos mensuales vencidos, debiendo el contribuyente presentar una declaración jurada notarial sobre el monto de m³ extraídos en el mes precedente y el libro de ventas diarias, para que se proceda al cálculo del derecho a pagar.

El presente título comenzará a regir, una vez que, se publique la ordenanza sobre procedimiento de extracción de áridos en Mejillones.

TITULO IV

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTES, TRANSITO Y VEHICULOS

ARTICULO 9.- El permiso para estacionamiento, reservado de bienes nacionales de uso público, en los casos que la Ordenanza General del Transito lo permita estará gravada con los siguientes derechos anuales.

- 1.- Automóviles, Station Wagons, por cada uno, anuales: 7 U.T.M.
- 2.- Vehículos de transportes, pasajeros carga y otros, cada uno, anuales: 15 U.T.M.

Los permisos que se otorguen al cuerpo diplomático y consular estarán exentos de este pago.

ARTÍCULO 10.- Los servicios municipales por revisiones técnicas de vehículos efectuadas para cualquier trámite que no sea el otorgamiento de permiso de circulación pagaran los siguientes derechos:

- 1.- Revisión y control de taxímetros incluye sello y control en licencia: 10% U.T.M.

ARTÍCULO 11.- Los permisos y servicios que se detallan a continuación pagarán los siguientes derechos:

N°	CONCEPTO	VALOR
01	Duplicado Permiso Circulación (pérdida, extravío o deterioro)	0.10
02	Duplicado Certificado Empadronamiento registro comunal carros arrastre y remolques	0.08
03	Duplicado sello verde	0.20
04	Duplicado placa patente carro arrastre/remolque	0.20
05	Empadronamiento y Certificado registro carros arrastre y remolques	0.40
06	Cambio características de vehículo	0.10
07	Cambio propietario permiso circulación	0.10
08	Verificación número de motor, chasis, color y otros	0.15
	a) En recinto municipal	0.25
	b) A domicilio (dentro radio urbano)	0.40
	c) Sector rural	
09	Placa provisoria carro arrastre o remolque	0.3
10	Otros certificados solicitados	0.10
11	Permiso tránsito vehículos Ley 3.063 Art. 14	0.10
	INGRESO NUEVOS COBROS	
12	Permisos de carga y descarga diversa, en casos excepcionales autorizados por el Depto. de Tránsito	0.50
	- Por día	0.20
	- Por hora	
13	Permiso de Tránsito de camiones con carga fuera de norma	
	- Área Urbana	0.50
	- Área Industrial	1.00
14	Suspensión de Tránsito vehicular y/o peatonal, con motivo de trabajos en la vía pública	0.20
	a) Suspensión por pista vehicular, por día	0.15
	b) Suspensión de acera, corte total, por día	0.10
	c) Suspensión de acera, corte parcial, por día	
15	Certificado recepción señalización	0.50
16	Certificado visación municipal para tránsito de vehículos con carga sobredimensionada en el área urbana e industrial de Mejillones, por vehículo transportador	0.50

17	Autorización para tránsito en zona urbana de vehículos de carga superiores a 3.5 toneladas	0.25
----	--	------

ARTÍCULO 12.- Los exámenes, anotaciones, otorgamientos de duplicados, certificados, registro y otros pagarán los siguientes derechos:

N°	CONCEPTO	VALOR	Foto \$	Cert. Ant. \$
01	Primera Licencia de Conducir no profesional	0.65	\$ 2.000.-	\$ 1.050.-
02	Control Licencia no profesional (una o más)	0.75	\$ 2.000.-	\$ 1.050.-
03	Extensión de Licencia no profesional	0.50	\$ 2.000.-	\$ 1.050.-
	LICENCIAS LEY 18.290 (ANTIGUAS)			
04	Control Licencia A1 ó A2	0.40	\$ 2.000.-	\$ 1.050.-
05	Control Licencia A1 ó A2 más C - D - F	0.65	\$ 2.000.-	\$ 1.050.-
	LICENCIA PROFESIONAL (LEY 19.495 CURSO)			
06	Primera Licencia Clase Profesional	0.65	\$ 2.000.-	\$ 1.050.-
09	Control licencia profesional (una o más)	0.75	\$ 2.000.-	\$ 1.050.-
10	Extensión Licencia Profesional	0.50	\$ 2.000.-	\$ 1.050.-
	EXTRANJEROS			
11	Control Licencias cualquier clase vencimiento entre 1 y 6 meses	0.50	\$ 2.000.-	\$ 1.050.-
12	Reconocimiento recíproco España - Corea - Perú	0.75	\$ 2.000.-	\$ 1.050.-
	DUPLICADOS LICENCIAS			
13	Licencia de Mejillones	0.30	\$ 2.000.-	\$ 1.050.-
14	Licencia otra Comuna	0.40	\$ 2.000.-	\$ 1.050.-
	CAMBIO DE DOMICILIO			
15	De la Comuna	0.30	\$ 2.000.-	\$ 1.050.-
16	De otra Comuna	0.50	\$ 2.000.-	\$ 1.050.-

ARTÍCULO 13.- Los servicios de bodegaje respecto de vehículos abandonados en la vía pública o retenida por cualquier causa que lleguen a los recintos municipales, una vez habilitado el corral municipal, pagarán los siguientes derechos por mes o fracción.

- 1.- Motos, motonetas y bicicletas: 0.05 U.T.M.
- 2.- Automóviles: 0.2 U.T.M.
- 3.- Vehículos o tracción humana y animal 0.05 U.T.M.
- 4.- Camiones, camionetas de carga, buses y microbuses: 0.3 U.T.M.

TITULO V

DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACION Y CONSTRUCCION

ARTICULO 14.- Los servicios o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante pagaran los derechos municipales que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 130 de la Ley General de Urbanizaciones, contenida en el Decreto Supremo N° 458 del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial N° 13.476.

- 1.- Subdivisiones y loteos: 2% avalúo fiscal del terreno.
- 2.- Obras nuevas y ampliaciones: 1,5% del presupuesto.
- 3.- Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias: 1% del presupuesto.
- 4.- Planos tipos autorizados por el MINVU: 1% del presupuesto.
- 5.- Reconstrucción: 1% del presupuesto.
- 6.- Modificación de proyectos: 0,75% del presupuesto.
- 7.- Demoliciones: 0,5% valor presupuesto.
- 8.- Aprobación de planos para venta por 2 cuotas de ahorro para la vivienda.
- 9.- Certificados de número, línea, recepción, ventas de piso, etc.: 1 cuota de ahorro para la vivienda.
- 10.- Permiso de instalación de torres soporte de antena y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicación.
- 11.- Modificaciones del deslinde 2,0% del avaluo fiscal de la parte del terreno que se modifica.
- 12.- En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se rebajaran de acuerdo a las siguientes normas:
Se considerará como unidad repetida la casa individual aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos, que se repite en el conjunto, y en los edificios en altura con piso tipo repetido la totalidad de un piso que se repite.

N° de Unidades	Disminución Derechos
3 A 5	10%
6 A 10	20%
11 A 20	30%

21 A 40 40%

41 O MÁS 50%

13.- Rotura de pavimento por cada metro cuadrado por semana o fracción:

0.3 U.T.M. Servicio Público.

0.5 U.T.M. Particulares.

14.- Copias de planos reguladores: 0.2 U.T.M. por copia.

15.- Copias de planos municipales: 0.1 U.T.M. por copia.

16.- Solicitudes o informes hechos por funcionarios municipales o particulares:

0.5 U.T.M.

17.- Andamios y cierres para construcción, mantención de escombros y materiales de construcción, por M2, por día: 0,0125 U.T.M.

18.- La ocupación temporal de espacio público por faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos, tales como agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares, se pagaran por M2, por día: 0,0125 U.T.M.

TITULO VI

DERECHOS MUNICIPALES POR EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTÍCULO 15.- El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas pagarán los siguientes derechos municipales.

Cuando no ocupen bienes nacionales de uso público:

N°	Descripción de la Actividad	Unidad de Costo	Valor	V. Diferenciado	Validez Permiso
1	Reuniones Sociales, Bailables, Carreras, Torneos	U.T.M	0.25	0.2	1 día
2	Ferias Artesanales, Exposiciones de Venta, Feria de Juguetes	U.T.M	0.15	0.1	1 día
3	Ferias en Predio Privado	U.T.M	0.25	0.2	15 días
4	Ferias Libres	U.T.M	0.15	0.1	1 día
5	Feria de las Pulgas	U.T.M	0.2	0.15	30 días
6	Funcionamiento de Circos	U.T.M	0.6	N/A	1 día

7	Funcionamiento de Parques de recreaciones	U.T.M	0.45	N/A	1 día
8	Actividades Comerciales en circunstancias especiales tales como festividades patrióticas, religiosas o comunales	U.T.M	1.25	N/A	1 día

Nota: el valor diferenciado es aplicable para personas de la tercera edad y personas con discapacidad que tengan credencial otorgada por el Registro Civil

Cuando ocupen bienes nacionales de uso público:

N°	Descripción de la Actividad	Unidad de Costo	Valor	V. Diferenciado	Validez Permiso
1	Reuniones Sociales, Bailables, Carreras, Torneos	U.T.M	0.3	0.15	1 día
2	Ferias Artesanales, Exposiciones de Venta, Feria de Juguetes	U.T.M	0.25	0.15	30 días
3	Ferias Libres	U.T.M	0.1	0.05	1 día
4	Feria de las Pulgas	U.T.M	0.15	0.075	30 días
5	Funcionamiento de Circos	U.T.M	0.35	N/A	1 día
6	Funcionamiento de Parques de recreaciones	U.T.M	0.4	N/A	1 día
7	Actividades Comerciales en circunstancias especiales tales como festividades patrióticas, religiosas o comunales	U.T.M	1.2	N/A	1 día
8	Comercio Ambulante Caminando	U.T.M	0.1	0.05	1 día
		U.T.M	0.75	0.37	hasta final de mes
9	Comercio Ambulante Motorizado con megáfono	U.T.M	0.3	0.15	1 día
		U.T.M	1	0.5	14 días

10	Comercio Ambulante Motorizado sin megáfono	U.T.M	0.25	0.13	1 día
		U.T.M	0.9	0.45	14 días
11	Venta de Garaje (no podrá otorgarse más de 2 veces en el mes)	U.T.M	0.2	0.1	2 día
12	Permiso de fotógrafo	U.T.M	0.1	0.05	1 día
13	Permiso para presentación artística con fines de lucro	U.T.M	0.15	0.07	1 día
14	Ferias organizadas por Fomento Productivo	U.T.M	0.07	0.035	1 día
15	Ferias intercomunales	U.T.M	0.1	0.05	1 día
16	Ferias costumbristas	U.T.M	0.4	0.3	1 día
17	funcionamiento de Food truck y carros	U.T.M	0.5	0.3	Mensual

Nota: el valor diferenciado es aplicable para personas de la tercera edad y personas con discapacidad que tengan credencial otorgada por el Registro Civil

ARTÍCULO 16.- El otorgamiento de concesiones y permisos por construcciones o instalaciones en bienes nacionales de uso público y municipal:

Nº	Descripción de la Actividad	Unidad de Costo	Valor	V. Diferenciado	Validez Permiso
1	Kioscos o instalaciones para ventas menores adheridas o no al suelo por metro cuadrado	U.T.M	0.1	0.05	Mensual
2	Parque de entreteniciones y circos por metro cuadrado	U.T.M	0.001	N/A	1 día
3	Ocupaciones de suelo de bienes nacionales de usos públicos o municipales con elementos de propaganda, sin perjuicio de los derechos de propaganda por metro cuadrado	U.T.M	2	1	6 meses

4	Postes sustentadores de letreros cualquiera sea su funcionamiento eléctrico led o de madera, relojes, defensas peatonales, etc., que no se eximen por decreto alcaldicio o convenio refrendado por el señor alcalde, sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda, por unidad	U.T.M	2	1	12 meses
5	Techos y refugios de material ligero, marquesinas sólidas, acrílicos, maderas, toldos, de lona retirables, etc., por metro cuadrado	U.T.M	1	0.5	
Instalaciones y funcionamiento de ramadas o similares, en Fiestas Patrias y Aniversario, por la semana o fracción (incluye servicio eléctrico y aseo, sin perjuicio de la facultad del Sr. Alcalde de alzar los valores):					
instalación :					
6	Ramada con baile por metro cuadrado	U.T.M	0.1	0.05	Por semana o fracción
	Cocinería o Stand sin bailes por metro cuadrado	U.T.M	0.1	0.05	Por semana o fracción
	Kioscos y comercio en kioscos por metro cuadrado	U.T.M	0.1	0.05	Por semana o fracción
	Food truck por metro cuadrado	U.T.M	0.1	0.05	Por semana o fracción
	Ferías por metro cuadrado	U.T.M	0.1	0.05	Por semana o fracción
Funcionamiento :					
6	Ramada con baile	U.T.M	1.2	0.6	Por semana o fracción
	Cocinería o Stand sin bailes	U.T.M	0.8	0.4	Por semana o fracción
	Food truck	U.T.M	0.4	0.2	Por semana o fracción

	Ferías	U.T.M	0.3	0.15	Por semana o fracción
7	Uso de terreno Camping Municipal (Máximo 5mt2) temporada baja	U.T.M	0.5	0.25	1 día
	Uso de terreno Camping Municipal (Máximo 5mt2) temporada estival	U.T.M	0.7	0.35	1 día

Nota: el valor diferenciado es aplicable para personas de la tercera edad y personas con discapacidad que tengan credencial otorgada por el Registro Civil

TITULO VII

DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

ARTÍCULO 17.- toda propaganda que se realicen en la vía pública que sea vista y oída desde la misma, pagara los siguientes derechos municipales:

N°	Descripción de la Actividad	Unidad de Costo	Valor	V. Diferenciado	Validez Permiso
1	Letreros, carteles o avisos NO luminosos por metro cuadrado o fracción ocupada	U.T.M	0.35	0.18	anual
2	Letreros, carteles o avisos luminosos por metro cuadrado o fracción ocupada	U.T.M	0.3	0.15	anual
3	Hombre publicidad	U.T.M	0.1	0.05	1 día
4	Avisos sueltos, a través de folletos o posters impresos	U.T.M	0.1	0.05	1 día
5	propaganda por altoparlantes (perifoneo)	U.T.M	0.35	0.18	1 día

Nota: el valor diferenciado es aplicable para personas de la tercera edad y personas con discapacidad que tengan credencial otorgada por el Registro Civi

TITULO VIII

DERECHOS RELATIVOS A CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- En lo que sea procedente los derechos relativos a cementerios serán los siguientes:

- | | |
|---|-----------------------------|
| 1. Ocupación de nicho (1 año) | 2 U.T.M |
| 2. Ocupación de Nichos (5 años) | 6 U.T.M |
| 3. Ocupación de Nichos (10 años) | 10 U.T.M |
| 4. Sepultación en tierra de adulto (10 años) | 5 U.T.M |
| 5. Sepultación en tierra párvulo (10 años) | 4 U.T.M |
| 6. Autorización para sepultar en tierra (1 año) | 0.5 U.T.M |
| 7. Terreno para mausoleo perpetuo (3 x 3 m ²) | 3 U.T.M. por m ² |
| 8. Consumo de agua en la construcción y ejecución de obras (1.000 litros de agua) | 0.7 U.T.M |

Previa calificación y asesoría de la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO), el alcalde podrá rebajar o eximir del pago de derechos mediante decreto fundado a personas de escasos recursos económicos, además, se podrá pactar el pago en cuotas lo que quedará establecido en un Decreto Alcaldicio.

En el caso de requerirse la inhumación de un indigente, la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO), deberá realizar un informe y será entregado al alcalde quien finalmente entregará la autorización.

El valor de la U.T.M se ajusta de acuerdo al mes en que se efectúa el pago por los servicios descritos anteriormente.

Se señala que todos los pagos por concepto de derechos de cobro deberán realizarse en la Tesorería Municipal.

TITULO IX

DERECHOS VARIOS, SANCIONES Y VIGENCIA

ARTÍCULO 19.- Los servicios que se indican pagaran los derechos que en cada caso se señala:

Nº	Descripción de la Actividad	Unidad de Costo	Valor	V. Diferenciado	Validez Permiso
1	Certificados de cualquier naturaleza con excepción de lo que la Ley declara como exentos y no contemplados en la presente ordenanza	U.T.M	0.15	0.07	-
2	informes hechos por funcionarios a petición de particulares	U.T.M	0.3	0.15	-
3	copia autorizada de decretos, ordenanzas, resoluciones, etc.	U.T.M	0.05	0.025	-
4	autorización de actos públicos realizados por colectividades políticas	U.T.M	0.5	0.25	1 día

5	Credenciales para comerciantes	U.T.M	0.035	0.02	-
---	--------------------------------	-------	-------	------	---

Nota: el valor diferenciado es aplicable para personas de la tercera edad y personas con discapacidad que tengan credencial otorgada por el Registro Civil

ARTÍCULO 20.- Los infractores a la presente ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el cual aplicara la multa correspondiente, con un máximo de 7 U.T.M. según lo establece el artículo 10° de la Ley 18.695.-

ARTÍCULO 21.- Deróguese lo contenido en los diversas Ordenanzas Municipales en los que respecta a los valores, que sea contraria a las disposiciones consignadas en esta última.

ARTÍCULO 22. –Sólo las modificaciones entran en vigencia el 1 de enero del año siguiente a su publicación, lo demás se encuentra vigente.

3- PUBLIQUESE, la presente Ordenanza Municipal en la página WEB del Municipio.

Anótese, Comuníquese y Archívese



SAMUEL HIDALGO PALACIOS
Secretario Municipal



MARCELINO CARVAJAL FERREIRA
Alcalde

MCF/SHP/aor
DISTRIBUCION:
DAF
DIMAO
TRANSITO
DOM
Juridico
Archivo, oficina de partes.

*Distribuir por correo electrónico institucional

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MEJILLONES
Ciudad, Turística, Industrial y Portuaria